



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. 9 9

con aquel, por la perjuración que se originan, vasa la pena de
mil maravedís, así al Maestro, como al Oficial q^e
contraviniere, aplicados según lo dicho.

18.º Atendiendo á que algunos Oficiales validos de su habi-
lidad, pasan á diferentes Casas á travasar piezas perte-
necientes á este Exercicio, sin Orden de su Maestro,
causándole á estos graves perjuicio en el repartimiento
de Alcabala que se les ha considerado á proporción de los
Oficiales: Se Ordena y manda, que ningun Oficial
pueda hazer obra por sí, ni por apante alguna á travasar
en su facultad, sin expreso consentimiento de su Maestro,
vaso la pena de quedar denunciada la obra q^e él hiciere,
y quedar Cuenta á el Premio para que vele sobre, y no
pase á el Examen.

19.º Que los Cehedores no admitan á Examen á Oficial
que no presente Certificación de haver cumplido el tiempo
de Aprender que ha prevenido, y que se le dio á tal Oficial
que ha de ser á lo menos tres años sin intermision, ni haver
exercido otro Oficio; vaso la pena de seisientos mar-
avedís á cada uno de los Cehedores y Acompañados q^e lo exami-
nen, y de quedar sin efecto este Acto, siendo obligados
en consecuencia de los Cehedores, y Acompañados, á practicar
todas las diligencias conducentes, para verificar la apri-
ta de el Oficial que ha de pasar á Maestro, atendiendo
á el Juramento que interponen, y á el perjurio q^e puede